



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 649-2010-OCMA

Lima, dos de marzo de dos mil once.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Reynaldo Raúl Palomino Palomino contra la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, obrante de fojas noventa y uno a noventa y dos, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Guillermo Martín Huamán Vargas, en su actuación como magistrado integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que el recurrente atribuye al doctor Huamán Vargas que sin justificación alguna proveyó escritos y resoluciones fuera de plazo legal; que incurrió en retraso, omisión o descuido en la tramitación de los procesos y realizó notificaciones defectuosas, todo ello con motivo de la Investigación número siete guión dos mil nueve seguida en su contra, por supuesta inconducta funcional; **Segundo:** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número cuatro de fojas noventa y uno a noventa y dos, declaró no haber mérito para abrir investigación por las imputaciones que el recurrente Palomino Palomino atribuye al magistrado integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción del Órgano de Control, Huamán Vargas, disponiendo el archivo del procedimiento bajo el fundamento que no tiene por función elaborar cédulas de notificación, y que las solicitudes formuladas por el recurrente fueron atendidas en su oportunidad; garantizándose el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa y a la doble instancia, no existiendo indicios de conducta irregular; **Tercero:** Por otra parte, el señor Reynaldo Raúl Palomino Palomino en su recurso de apelación de fojas noventa y siete a noventa y ocho refiere que la Jefatura del Órgano de Control, al momento de expedir la resolución impugnada no ha tenido en cuenta las copias certificadas de la Investigación número siete guión dos mil nueve que acreditan los hechos materia de queja, con lo que se ha vulnerado el debido proceso; **Cuarto:** Que, de la revisión de los autos se verifica que el recurrente esgrime pretensiones difusas, inclusive solicita a este Colegiado que ordene la apertura de procedimiento disciplinario contra el magistrado Huamán Vargas, o en su defecto anule la resolución impugnada y ordene recabar las copias certificadas ofrecidas como medios probatorios, no expresa de manera clara en qué consistió el error de hecho o de derecho en que incurrió el órgano de control, contrariamente a lo prescrito en el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 649-2010-OCMA

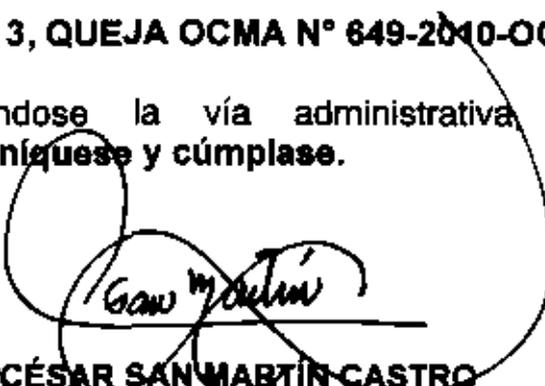
mérito de la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, en consecuencia sus argumentos no logran desvirtuar las conclusiones de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura expresadas en los fundamentos segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolución impugnada; **Quinto:** Asimismo, resulta evidente que lo que pretende el recurrente es que se sancione al Juez Huamán Vargas por aplicar un criterio sobre el cual tiene discrepancia, cuestión que a nivel de ésta instancia no es posible amparar; no existiendo elementos razonables, justificantes y suficientes que ameriten abrir investigación en su contra puesto que el procedimiento disciplinario se ha tramitado con normalidad; en este sentido, los hechos puestos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura son propios de la actividad contralora, su cuestionamiento constituye discrepancia de opinión y criterio que no da lugar a sanción, según lo regulado por la parte in fine del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** Finalmente, el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe sobre la independencia de los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando que no puedan ser sometidos a la pretensión de sanción por las partes cuando no acojan los pedidos que éstas les formulen, según el derecho que ellas creen aplicable; siempre que declaren debidamente las razones de su decisión en la resolución emitida; esto es debida motivación, prescrita en el artículo seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, como ha sucedido en el presente caso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Felipe Chaparro Guerra, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, obrante de fojas noventa y uno a noventa y dos, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Guillermo Martín Huamán Vargas, en su actuación como magistrado integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado;

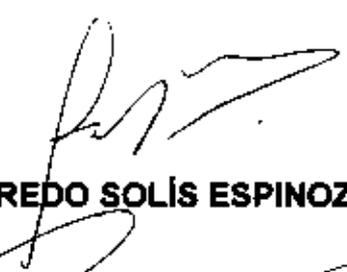
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 649-2010-OCMA

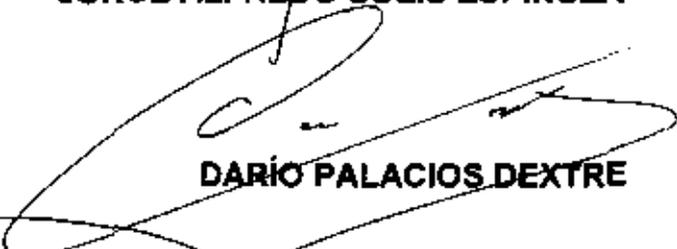
agotándose la vía administrativa y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.  
SS.



  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
AYAR CHAPARRO GUERRA

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General